

NM-B-2799 E. Bastón de esquí.

8. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

NM-C-138 M (2.ºR). Carbón corriente, hullas, para calderas de vapor, calefacción y otros usos.

NM-J-247 M (2.ºR). Jarcia de cáñamo.

NM-S-259 M (2.ºR). Sobrefundas de colchonetas.

NM-H-297 M (2.ºR). Hexotonal para la carga explosiva de los proyectiles de 40 milímetros.

NM-B-489 M (2.ºR). Barnizado interior de casquillos metálicos de munición de artillería.

NM-C-747 M (2.ºR). Corredora mecánica o de patente.

NM-J-791 M (2.ºR). Jarras metálicas para munición de 40/70.

NM-C-792 M (2.ºR). Cargadores para munición de 40/70 «Bofors».

NM-M-898 M (3.ºR). Modelos de registros del Centro de Información y Combate.

NM-CH-2023 M (1.ºR). Chalecos salvavidas inflables para escape libre de submarinos.

NM-C-2804 M. Correa para marinería e infantería de marina.

La segunda revisión a la norma NM-C-138 M (1.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-J-247 M (1.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-S-259 M (1.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-H-297 M (1.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-B-489 M (1.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-C-747 M (1.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-J-791 M (1.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la norma NM-J-792 M (1.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La tercera revisión a la norma NM-M-898 M (2.ºR) anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la norma NM-CH-2023 M anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de 14 de noviembre de 1978 («Diario Oficial de la Armada», número 265).

9. Particulares A: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire:

NM-M-2805 A. Manguitos portadivisas para el personal militar del Ejército del Aire.

Segundo.—Se anulan las normas militares y el carácter de obligado cumplimiento de las normas UNE siguientes:

1. Normas militares (NM) a anular:

1.1 Para Ejército de Tierra, la Armada y Ejército del Aire:

NM-T-182 EMA (1.ºR). Tejido para pantalones de deporte de las Fuerzas Armadas.

1.2 Para la Armada y el Ejército del Aire:

NM-R-66 EMA (1.ºR). Resistencia al desgarre de los tejidos.

1.3 Para el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire:

NM-CH-2330 EA. Chaleco de invierno.

1.4 Para la Armada:

NM-R-91 EM. Resistencia a la rotura por tracción y alargamiento de los tejidos.

NM-P-92 EM. Peso del metro cuadrado de tejido a sequedad normal para ensayos.

NM-C-93 EM. Cantidad de carga y apresto de un tejido.

NM-T-184 EM (1.ºR). Tejidos. Determinación del grado de impermeabilidad.

NM-E-188 EM. Ensayos de tejidos. Ignifugación.

NM-C-277 M (1.ºR). Cartuchera de lona para subfusil de asalto «Cetme».

1.5 Para el Ejército del Aire:

NM-M-1132 EA. Método para medir la recuperación de las arrugas en los tejidos.

NM-C-1188 A. Capote tienda.

NM-CH-2439 A. Chaquetón de abrigo.

2. Normas Militares de las Fuerzas Armadas de otros países:

2.1 Para la Armada y el Ejército del Aire:

MIL-STD-109. «Quality assurance terms and definitions».

MIL-STD-463. «Definitions and systems of units electromagnetic interference and electromagnetic compatibility technology».

3. Normas UNE. Se anula el carácter de obligado cumplimiento de las siguientes normas UNE:

3.1 Para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:

UNE 37 401 (60). Estaño. Definiciones. Clares.

3.2 Para la Armada:

UNE 43 002 74 (1). Anteojería. Especificación de lentes correctoras monofocales.

UNE 43 002 74 (2). Anteojería. Especificación de lentes correctoras multifocales.

UNE 43 004 74 (1R). Anteojería. Lentes correctoras. Tolerancias de fabricación.

UNE 43 005 74 (1R). Anteojería. Tolerancias de montaje.

UNE 43 006 75 (1R). Anteojería. Receta médica.

Madrid, 24 de julio de 1997.

SERRA REXACH

18349 ORDEN 146/1997, de 18 de julio, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar Acuartelamiento «Plaza de España», en Sevilla.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Acuartelamiento «Plaza de España», situada en el término municipal de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «Plaza de España», de Sevilla, se considera incluido en el grupo IV de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad al Acuartelamiento «Plaza de España», de Sevilla, cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas

Punto	X	Y
A	235.741	4.141.227
B	235.811	4.141.198
C	235.828	4.141.155
D	235.783	4.141.061
E	235.758	4.141.097
F	235.749	4.141.095
G	235.747	4.141.105
H	235.721	4.141.094
I	235.678	4.141.179

Tercero.—La presente Orden estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1997.

SERRA REXACH

18350 *ORDEN 147/1997, de 18 de julio, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar Acuartelamiento «La Borbolla», en Sevilla.*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Acuartelamiento «La Borbolla», situada en el término municipal de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército a propuesta razonada de General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «La Borbolla», del término municipal de Sevilla, se considera incluido en el grupo IV de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad al Acuartelamiento «La Borbolla», de Sevilla, cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas

Punto	X	Y
A	235.864	4.141.068
B	236.070	4.140.945
C	236.045	4.140.865
D	235.920	4.140.880
E	235.905	4.140.840
F	235.915	4.140.838
G	235.890	4.140.760
H	235.785	4.140.800

Tercero.—La presente Orden estará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1997.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18351 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, sobre delegación de competencias en materia de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.*

Por Resoluciones de 20 de abril de 1989 y 26 de diciembre de 1990, esta Dirección General delegó competencias en determinados órganos administrativos, bajo su dependencia, en materia de clases pasivas del estado e indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en su artículo 8.1, establece la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda en la tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la referida Ley; correspondiendo, dentro del Departamento, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas el ejercicio de la expresada competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, aprobado por Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo.

Consecuentemente, tal como se hiciera en su día respecto a la materia antes reseñada, procede ahora, por razones técnicas y organizativas y el deseo de conseguir una mayor eficacia en el desempeño de tales funciones, delegar en los órganos jerárquicamente dependientes que se expresan el ejercicio de las competencias relacionadas con la aplicación de la Ley 35/1995, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, esta Dirección General, previa la aprobación del Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Gestión de Clases Pasivas y en los Jefes de Servicio a cargo del mismo, indistintamente, las siguientes competencias:

a) Las referentes a la tramitación y resolución de las solicitudes de las distintas clases de ayudas en favor de las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual reguladas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre.

b) Las referentes a la administración de los créditos presupuestarios, aprobación y disposición de gastos, contracción de obligaciones y propuesta de pago de las ayudas referidas.

c) Las relacionadas con el ejercicio de las acciones de subrogación y repetición del Estado que correspondan a la Dirección General, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 35/1995 y 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, aprobado por Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general de Ordenación Normativa, Recursos e Información de Clases Pasivas y en los Jefes de Servicio a cargo del mismo, indistintamente, las siguientes competencias:

a) Las referentes a la elaboración de informes y remisión de expedientes a la Comisión Nacional de Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

b) Las referentes a la tramitación y resolución del recurso extraordinario de revisión contra los acuerdos de la Dirección General en materia de las ayudas reguladas en la Ley 35/1995.

Tercero.—Las delegaciones contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos cuando las circunstancias concurrentes lo hagan conveniente.

Cuarto.—El ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Quinto.—La presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1997.—El Director general, José Luis Blanco Sevilla.

18352 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 16 de agosto de 1997.*

SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de agosto de 1997, a las doce horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.083.000 pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.